

en 9 de octubre 1682

pagina 29 Sept. 1682

Bárbara 4-19

Bendición y pieza sobre
jueza por recaudar herencia -
Primeros beneficiarios de la
parroquia de Calatayud
al lado de Don Diego
Andrés Gómez velez Ramírez
Celedonio Gallardo Pérez
Gómez de la Fuente
Santiago Domínguez de la
sociedad de Ferreales
Porque el de 360

360
580
949
414

W). T 3 5
Jul 20
Jueves — 10f

Destas dos quinches contenidas en estas dos
vendiciones en las cuales se acuerda constar
gracia Mor. Lorenzo Jiménez mi hijo vendi-
cione hisa en 3 de Mayo 1688 testificada por
Joseph Bonilla notf. de Samarena y por su
cis de 584



GOBIERNO
DE ARAGON

+ + +

Yo Deinomine Amen seco Atado
manifesto que yo mosen Lorenzori-
meno presbitero beneficiado en la igle-
sia parroquial del lugar de Cetina
y Llera de la villa de Cetina

de grado, y de mi cierta ciencia, certificados bien, y llenamente de
todo mi derecho, en todo, y por todas cosas por mi, y los misos, he-
rederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por
tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo
tiempo firme, y valedera, y en alguna cosa no revocadera, VEN-
DO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y desamparo, a, y
en favor de vos

Don Diego andres Camarena Sanchez
Gonzalo y mas sin caballo a la villa de Cetina
para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presentes, absen-
tes, y ad venideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, or-
denareis, y mandareis: A saber es, una quincena de tierra sita
en la parte de la villa ay mien te llamada lago

que de los mirones dichos lugares que con fondo
y parte darras en dichos lugares prodoren,
así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y de-
parten en derredor lo sobredicho, así aquello abintegro os ven-
do con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, perti-
nencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenezca,
y pertenecer le pueden, y devan, podrán, y deberán en qualquiere
manera, y por qualesquiere causa, y razon,

Censo fructo de mi
lacion en pacho, y malabar, y de diez
mijen sobre cada en qual
y prescuentos gastos, & por precio, es a saber, de
sueldos laqueses, los quales en

po-



poder, y manos mias, otorgo áver ávido, y de contado recibidos
renunciantes a la excepcion de frau, y de engaño, y de no aver
ávido, y de contado recibido en mi poder la dicha cantidad, y la
accion en fecho, y condicion sin causa, y la Ley, ó Derecho que
socorre, y ayuda a los decibidos, y engañados en las Vendiciones
nesechas, ultra la mitad del justo precio, y de no ser fecha por
mi a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por
ventura de presente, ó en algun tiempo lo sobredicho que os Ven-
dido, vale, ó valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quan-
to quiere que sea, os hago, y otorgo cession, y donacion pura, y
perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos. Queriendo, y ex-
pressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vue-
stros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y manda-
reis, yais, tengais, poseais, explciteis lo sobredicho que os vendo,
salvamente franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cam-
biar, feriar, permutar, y en otra qualquiere manera agenar, y para ha-
cer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bie-
nes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, q̄ me-
jor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infras-
cripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a to-
do provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda contrarie-
dad mia, y de los mios, y de toda otra persona cessante de-
tido, y qualquiere derecho, accion, dominio, propiedad, y posse-
sion que tengo, y me pertenece en lo sobredicho que os vendo, ma-
saco, despôjo, y fuera hecho, transferiendome respectivamente en
vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presen-
te Vendicion por la qual os constituyo señor, y verdadero posse-
edor de lo sobredicho que os vendo, y en possession de aquello os
induzgo, y pongo, y reconozco por vos, y en nobre vuestro, NO-
MINÉ PRÆCARIO, tener, y posseerlo, hasta que tengais la ver-
dadera, real, actual, corporal, y pacifica possessiō de aquello, la qual
pedais tomar por vuestra propia autoridad, sin licencia, ni manda-
miento de Iuez alguno Eclesiastico, ó Seglar, sin pena, ni calom-
nia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho
Comprador, y a los vuestros, os doy, cedo, y mando todos mis

drechos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales,
y personales, vtiles, directas, mixtas, tacitas, y expressas,
ordinarias, y extraordinarias, y otras qualesquier; con las
quales, y con la presente podais viar, y exercer, en juicio, y
fuera dēl, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra rodas, y cada
vnas personas a vos dicho Comprador, ó a los vuestros, pleito,
question, empacho, ó mala voz en lo sobredicho, ó en parte al-
guna dello imponentes, ó movientes, constituyendoos bastante
Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia,
con libre, y general administracion, y plenaria potestad de in-
tentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y
cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia
puede, y fuele hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria
antes de la presente Vendicion personalmente constituido. Et pro-
meto, convengo, y me obligo seros tenido, y obligado, segun que
por la presente me obligo a Eviccion plena razon de qual-
quier mala voz que sobre dicha cosa os
fuer que toma si os oviere rada
de qualquier cosa suyo de maneras
de tal manera, que si de presente, ó en algun tiempo, contra te-
nor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, ó mala voz os
serán puestos, movidos, ó intentados, a vos dicho Comprador,
ó a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendo, en el di-
cho caso prometo, convengo, y me obligao, requerido, ó no requiri-
do, salvar, y defenderos aquello con todos sus drechos universos, a
proprias costas, y expēsas mias, y de los mios, desde el principio del
pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sen-
tencia definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede
ser apelado, suplicado, ó de nulidad opuesto, sean finidos, y ter-
minados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedais
en todo vuestro drecho, y pacifica possession de lo sobredicho
que os vendo: empero sea, y quede en obcion, querer, y vo-
luntad vuestra, y de los vuestros, de llevar, y proseguir por vos, y
los vuestros los dichos pleito, question, empacho, y mala voz, ó
de-

dexar aquellos a mi dicho Vendedoř, dā los mios, los quales
podais llevar a todo provecho vuestro , y de los vuestros , a cos-
tas mias, y de los mios, remitiendo , y relaxandoos por pacto es-
pecial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz , y de ape-
lar , la apelacion prosegurir. Et si por causa de los dichos pleitos,
question , empacho, ó mala voz , siquiere profiguiessedes , aquellos
vos dicho Comprador, ó los vuestros, ó yo dicho Vendedor, ó los
mios, aconteciese perder, ó desamparar lo sobredicho que os ven-
do, en el dicho caso prometo, convengo, y me obligo daros.

otras
*tan buena quincha sítida en tan
buen lugar y puesto del término de
Orton Da ba los y precio es mala sobre dho*
y de tanto valor, y provecho ; como es lo sobredicho que os ven-
do, ó restituirs el dicho precio , que por la presente he reci-
bido, ó el que lo sobredicho que os vendo valiere al tiempo de
la tal mala voz , aquello que vos , ó los vuestros mas querreis.
Et con esto prometo , convengo, y me obligo pagar , satisfacer, y
enmendaros qualesquiere daños , intereses, y menoscabos, que por
razon de la dicha mala voz fecho , y sostenido avreis , de los qua-
les quiero , y expressamente consiento , que vos , y los vuestros
seais creidos por vuestras solas simples palabras, fin testigos, jura-
mentos, ni otra probanza alguna. Et por todas, y cada vnas cosas
sobredichas , tener , guardar , y cumplir , y aquellas no contrave-
nir , ni consentir ser fecho , ni venido en tiempo alguno, ni por
causa , manera , ó razon alguna , directamente , ni indirecta , obli-
go a vos dicho Comprador, y a los vuestros , mi persona , y to-
dos mis bienes muebles , y sitios , donde quiera avidos , y por
aver, los quales quiero aqui aver, y he, los muebles por nombrados,
especificados , y designados , y los sitios por vna dos, ó mas con-
frontaciones confrontados, designados , y limitados , y todos por
especialmente obligados , e hipotecados , particularmente, distinta,
devidamente, y segun Fueno, queriendo , que la presente obligacion
sea especial, y surra todos aquellos efectos, que especial obligacion,
e hipoteca de Fueno, Drecho , Observancia , vfo , y costumbre del

pre-

presente Reino de Aragon , seu alias puede, y deve tener, y surtirá
De tal manera , que para efecto de todo lo sobredicho, que o y
expressamente consiento, que vos dicho Comprador, y los vuestros,
de mandamiento de qualquier Iuez que escoger querreis , podais
hacer, executar, y vender los dichos mis bienes arriba especialmente
obligados , privilegiadamente , y sumaria , no obstante firma, ni
otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente a vlo , y costum-
bre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fueno, ni de Dre-
cho a cerca dello no servada , y del precio de aquellos seais satis-
fecho , y pagado respectivamente , de todo aquello que confor-
me a lo sobredicho os sera devido. Y con esto a mayor cautela re-
conozco , y confieso de agora en adelante tener, y poseer los di-
chos mis bienes arriba especialmente obligados , por vos , y en
nombre vuestro , y de los vuestros, NOME PRÆCARIO,
& constituto. De tal manera , que la possession actual mia , y de
los mios, sea avida por vuestra propia , y os aproveche a vos , y a
los vuestros. Queriendo , y expressamente consintiendo , que con
sola ostension del presente, sin otra liquidacion, ni probanza algu-
na , podais hacer aprehender , y sequestrar todos los dichos mis
bienes sitios, emparar, manifestar, e inventariar los bienes muebles,
a manos, y por la Corte de qualquier Iuez que escoger querreis , y
obtengais sentencia en favor en qualquiere de los procesos de apre-
hension, manifestacion, e inventario, y en qualquiere de los articu-
los de la lite pendente, tenuta, firmas, y propiedad , y en qualquier
otro proceso, y modo de proceder, assi en primera instancia, como
en grado de apelacion , y firmas de contra Fueno. Y en virtud
de las tales sentencias, respective podais tener, y vsufructuar aque-
llos, hasta ser satisfecho , y pagado cumplidamente de todo lo que
por la presente os sera devido, y pertenezciere conforme a lo sobre-
dicho. Et con esto renuncio a mis propios Iueces Ordinarios,
y locales, y al juicio de aquellos , y me someto a la jurisdiccion,
coercion, distictu, examen, y compulsa del Rey Nuestro Se-
ñor , su Lugarteniente General , Governor General de Aragon,
Regente el Oficio de aquell , Justicia de Aragon , y sus Lugarte-
nientes, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoça, Vicario General,
y Ofi-

y Oficial Eclesiastico del señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de
qualesquier otros Iuezes, y Oficiales Eclesiasticos, y Seculares de
qualesquier Reinos, tierras, y Señorios sean, delante de los quales,
y de sus Lugartenientes, y de cada vno, y qualquiere de ellos respec-
tivamente, que mas demandar, y convenir me querreis, prometo,
convengo, y me obligo pagar, satisfacer, y enmendar, responder, y
hazeros entero cumplimiento de drecho, y de justicia. Queriendo
assimesmo, que por lo sobredicho, pueda ser variado juicio de vn
Iuez a otro, y de vna instancia, y ejecucion a otra, y otras, sin refu-
sion de costas algunas, y esto quantas veces a vos, y a los vuestros
placerá, y serà bien visto. Y finalmente, renuncio a dia de acuerdo, y
a los diez dias del Fnero para buscar escrituras, y a todas, y cada
vnas otras cosas, excepciones, dilaciones, auxilios, beneficios, y de-
fensiones de Fnero, Drecho, Observancia, vso, y costumbre del pre-
sente Reino de Aragon, a las sobredichas cosas, ó alguna dellas
repugnantes.

~~que merecer bo para mi vulos mis desoder
luya, red mits yacut a quella desd cara
esta el dia de San Miguel trencionbre del año de
mi seyscientos ochentos y cinco y dicho costo
de gracia si ditta dya no le dor la dicha
Entidad espirado dicta carta de gracia
y los dho dipos bndicion qudacion
su firmecos e fico circ y bolo como sifal
Carta de gracia q se habia redactado
fue fea questo en el dho lugar
decubto a cinco dias de ence
y en la fuente de la catedral de Zaragoza
en el año de mcs y dho dho dho
y año mil seyscientos ochenta y d~~

~~Siendo presentes los hijos e hermanos
y nietos de mrs e sucesores y sucesoras
forma romancesca o gitana y en
la forma de Guellos suscimadas fueron
estas conclusiones dadas la víspera de Santiago
el Cristo.~~

~~Siglo XVII no demás bestiario
de Zinodes lugar de Calatayud
y al de la villa de mur-
cia en el y perteneciente
al pueblo de Calatayud perteneciente
a la villa de Murcia q es una
tierra de siva y poca riqueza q es en
los montes q tiene la villa de Murcia
en el~~